



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 137.

Circular número 44.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Luis Benuet y Morell, natural de Ager y vecino de Barcelona, cuyas señas á continuacion se espresan. En el caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Lérida que lo reclama, dando parte á este Gobierno de haberlo asi verificado. Zaragoza 23 de Enero de 1862.—El Gobernador interino, Jorge Barber.

Señas del reclamado.

Edad 26 años, estatura regular, color bueno, bigote castaño, pelo negro bien peinado, vestia pantalon de lana oscuro, con cuadros blancos, chaleco parecido al pantalon,

chaqueta de lana oscura y sombrero hongo de color de plomo.

NUM. 138.

Circular número 50.

Los Sres Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Miguel Fernandez y Alvarez, natural de Gijon, cuyas señas se espresan á continuacion, y en caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Lérida que lo reclama, dando parte á este Gobierno de haberlo asi verificado. Zaragoza 23 de Enero de 1862.—El G. I., Jorge Barber.

Señas del reclamado.

Edad 32 años, estatura mediana, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, color sano.

LEY

sancionada por S. M. en 29 de Noviembre de 1859 sobre la redencion y enganches del servicio militar.

CONTINUACION.

Art. 4.º La cantidad que ha de entregarse por la redencion del servicio militar en los terminos establecidos en ley de reemplazos, será la de 8000 rs.; pero si el Gobierno juzgare conveniente variar dicha cantidad, podrá verificarlo por un Real decreto acor-

dado en Consejo de Ministros, en vista del informe que se espresará en el artículo 43, y oyendo al Consejo de Estado en pleno. Esta variacion se hará precisamente con un mes de anterioridad al dia del sorteo á que se refiera.

Art. 5.º Las cantidades procedentes de la redencion ingresarán en la Caja general de Depósitos y sus dependencias en las provincias, las que en la recepcion, giros y pagos de estos fondos observarán las disposiciones que se adopten en las instrucciones que se dictarán para la ejecucion de esta ley.

Art. 6.º El fondo procedente de las redenciones del servicio militar estará á cargo de un Consejo de gobierno y administracion, que dependerá inmediatamente del Ministro de la Guerra.

Art. 7.º Este Consejo administrará el fondo referido, y dispondrá todo cuanto fuere necesario para su inversion en el reemplazo de las bajas por redenciones en el ejército, para la cuenta y razon correspondiente, para la seguridad de los derechos que los interesados adquieran, y para todo cuanto concierna á llenar cumplidamente el objeto de esta ley.

Art. 8.º El Consejo se compondrá de un Presidente de la clase de Capitan general de ejército, ó en su defecto, de un Teniente general y de nueve Vocales, tres de ellos Tenientes generales ó Mariscales de campo, comprendiéndose en este número el que fuere Director general de Administracion militar, cuatro que pertenezcan por mitad á los Cuerpos Colegisladores, y otros dos de libre eleccion del Gobierno entre las personas que á su juicio sean mas útiles al objeto de esta institucion. El cargo de Consejero será gratuito.

Art. 9.º Los Vocales de la clase de Diputados á Cortes desempeñarán su cargo el tiempo que dure su diputacion; pero en caso de disolucion del Congreso continuarán formando parte del Consejo hasta que constituido el nuevo Congreso sean reemplazados por los Diputados que eligiere el Gobierno.

Art. 10.º El Consejo tendrá un Se-

cretario, al que asignará la retribucion oportuna.

Art. 11.º Tendrá además el Consejo los dependientes que se juzguen indispensables para el desempeño de sus atribuciones, y la dotacion oportuna de la cantidad necesaria para todos sus gastos.

Art. 12.º Será obligacion del Consejo presentar todos los años una Memoria razonada de sus operaciones y trabajos, y proponer las mejoras que estime convenientes en el ramo, para conseguir en esta forma el reemplazo de una parte del ejército por medio de los estímulos, recompensas y seguridades oportunas.

Art. 13.º Será precisamente oido este Consejo siempre que el Gobierno creyere necesario alterar la cantidad de la redencion ó el empeño, y por regla general se le oirá tambien en todo lo que se refiera al objeto de su instituto.

Art. 14.º Un reglamento establecerá todo lo demas que fuere necesario relativamente á las atribuciones del Consejo.

CAPITULO II.

Del reemplazo de las bajas procedentes de redenciones.

Art. 15.º El reemplazo de las bajas que produzca la redencion del servicio militar en el ejército, se verificará con los individuos de las clases de tropa que, hallándose en los últimos seis meses de su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio por otro nuevo. A falta de estos en número bastante para cubrir las bajas se admitirán licenciados de ejército, y á falta de estos últimos los mozos que no hubieren servido y se alistén voluntariamente.

Art. 16.º La continuacion en el servicio y la vuelta al mismo se considerarán como premio y ventaja que se concederán unieamente á los que hubieren servido sin nota alguna desfavorable, acreditando además su buen comportamiento en las filas. En su

consecuencia, si en alguna ocasion el número de plazas vacantes fuera menor que el de los que aspiren á continuar ó ingresar de nuevo en el servicio, serán preferidos en sus clases respectivas los que soliciten hacerlo por mayor número de años, y en igualdad de estos los que reúnan informes mas favorables. Los mozos que se alistaren voluntarios acreditarán sus buenas costumbres, y no haber sido procesados y condenados por ningun delito. Todos los que se empeñen de un modo ó de otro voluntariamente han de reunir la aptitud que la ley de reemplazos previene.

Art. 17. El empeño para la continuacion en el servicio se admitirá por los plazos de tres, cuatro, seis, siete y ocho años, ó por uno ó dos en caso de guerra, ó cuando el Gobierno lo creyere conveniente. Al vencimiento del plazo del primer empeño podrá admitirse otro nuevo, y sucesivamente otros, con tal que al finalizar el último no excedan los aspirantes de la edad de 45 años.

Art. 18. Todo empeño contraido por un individuo perteneciente al ejército para continuar en el servicio, le dará derecho:

Por un año, al percibo de 300 rs. en el día en que principie el plazo, y al de 400 en el que concluya:

Por dos años, al de 400 y 1000:

Por tres, al de 500 y 1800:

Por cuatro, al de 600 y 2600:

Por cinco, al de 700 y 3600:

Por seis, al de 800 y 4600:

Por siete, al de 900 y 5800:

Y por ocho, al de 1000 y 7000, abonados siempre en igual forma. Cualquiera que sea el plazo de estos empeños, disfrutarán además, los que lo contraigan, un real diario de plus ó sobre-haber con cargo al fondo de redenciones.

Art. 19. Los empeños contratados por los licenciados del ejército antes de terminar el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento, dan derecho, segun el caso de cada uno, á las mismas ventajas que la continuacion en el servicio sin interrupcion, conforme á lo prescrito en el artículo precedente. Los que hubieren sido sargentos ó cabos conservarán además estos empleos con toda su antigüedad si se empeñaren para continuar sirviendo en sus respectivas armas antes de seis meses, contados desde el día de su baja en el ejército, y sin ella, si lo verifican despues de dicho plazo, pero antes de un año.

Art. 20. Cuando para el completo reemplazo de las bajas causadas en el ejército por la redencion, hubiere necesidad de recurrir al alistamiento voluntario de los licenciados de mas de un año y al de los mozos que no hayan servido, podrá admitirse á unos y á otros por los plazos de ocho y seis años. Pero si los mozos al contraer su empeño no se hallaren aun libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades, y fueren declarados luego soldados por su propio número en el sorteo, cesarán, cuando esto suceda, en el goce de todas las ventajas de su empeño.

Art. 21. El empeño por ocho años dará derecho á un premio pecuniario de 7,200 reales vellon, recibidos en la forma siguiente: 400 reales al sentar plaza, 800 al vencimiento del primer año, 2,400 al del cuarto, y 3,600 al del octavo. El empeño por seis años dará igualmente derecho á un premio

pecuniario de 5400 reales vellon, recibidos en las cantidades 300, 600, 1800 y 2700 al sentar plaza, al fin del primer año, al del tercero y al del sexto respectivamente. Aparte de estos premios se acreditará á estos interesados medio real diario de plus, con cargo tambien al fondo de redenciones.

Art. 22. Las cantidades fijadas como premio de la continuacion ó ingreso en el servicio, estarán sujetas á las alteraciones consiguientes, cuando se varíe el precio de la redencion. Tambien el Gobierno á propuesta del Consejo establecido por esta ley, y oyendo al de Estado, podrá aumentar la cantidad del premio, y distribuir sus entregas en otra forma, si la acumulacion de capitales en este fondo lo permitiere con el tiempo y la experiencia lo aconsejare. De estas alteraciones se dará siempre conocimiento á las Cortes.

Art. 23. Todo individuo de los empeñados para la continuacion ó ingreso en el servicio que, vencidos los plazos respectivos en que debe recibir alguna cantidad por razon del premio pecuniario, dejare en el fondo de redenciones en calidad de deposito el todo ó una parte determinada de dicha cantidad, percibirá, cobrándolo por trimestres, un interés de 5 por 100 anual. Si prefriere capitalizar los intereses, podrá tambien verificarlo.

Art. 24. Los sargentos que devenguen derecho á premio pecuniario y asciendan á Oficiales, percibirán al ascender la parte de premio correspondiente al tiempo que hubieran servido hasta aquella fecha.

Art. 25. Los licenciados por utilidad adquirida en accion de guerra, en acto determinado de servicio ó por ceguera ó pérdida de un miembro, tendrán derecho á la totalidad del premio pecuniario: los que lo fueren por enfermedad natural, lo tendrán tan solo á la parte del premio que corresponda al tiempo realmente servido.

Art. 26. Los delitos de desercion y las sentencias de presidio anulan todo derecho á la parte no devengada del premio pecuniario.

(Se continuará)

Núm. 139

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de contribuciones con fecha 3 del actual dice á esta Administracion lo siguiente:

Direccion general de Contribuciones.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Diciembre próximo pasado lo Real orden siguiente.—Excmo. Sr. He dado cuenta á S. M. la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta elevada por la Administracion principal de Hacienda pública de Barcelona, sobre la conveniencia de que se imponga

contribucion industrial á las prensas que se egercitan en aquella capital en rayar el papel para imprimir ó encuadernaciones; y S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien mandar le adiccionen á la tarifa núm. 4.º clase 7.ª las prensas ó máquinas dedicadas al rayado de papel para para imprimir ó encuadernacion de libros.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1862.—E. Leon y Medina.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletin oficial de la provincia para su inteligencia y gobierno. Zaragoza 25 Enero de 1862.—P. S. Saturnino Palacios.

Núm. 140.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Correos ha aprobado el siguiente

ITINERARIO para el servicio de Correos entre la Peninsula y las islas Baleares, que empezará á regir en 1.º de Febrero de 1862.

Línea de Barcelona á Palma.

Viaje de ida.

Sale de Barcelona el vapor Jaime 1.º los viernes á las cinco de la tarde y llega á Palma los sábados á las seis de la mañana.

Viaje de regreso.

Sale de Palma el vapor Jaime 4.º los martes á las cinco de la tarde y llega á Barcelona los miércoles á las seis de la mañana.

Línea de Barcelona á Alcutia y Mahon

Viaje de ida.

Sale de Barcelona el vapor Menorca los miércoles á las doce del día y llega á Alcutia los jueves á las cuatro de la mañana, y á Mahon los jueves á las once de la mañana.

Viaje de regreso.

Sale de Mahon el vapor Menorca los domingos á las ocho de la mañana y llega á Alcutia los domingos á las tres de la tarde, y á Barcelona los lunes á las ocho de la mañana.

Línea de Valencia á Ibiza y Palma.

Viaje de ida.

Sale de Valencia el vapor Jaime 3.º los martes á las cuatro de la tarde, y llegan á Ibiza los miércoles á las seis de la mañana, y á Palma los miércoles á las dos de la tarde.

Viaje de regreso.

Sale de Palma el vapor Jaime 3.º los domingos á las ocho de la mañana y llegan á Ibiza los domingos á las dos de la tarde, y á Valencia los lunes á las seis de la mañana.

Línea de Valencia á Palma y Mahon.

Viaje de ida.

Sale de Valencia el vapor Jaime 2.º los domingos á las cinco de la tarde y llega á Palma los lunes á las seis de la mañana.

Sale de Palma para Mahon el vapor Mahonés los lunes á las doce del día y llega á Mahon los martes á las cuatro de la mañana.

Viaje de regreso.

Sale de Mahon el vapor Mahonés los miércoles á las ocho de la noche, y llega á Palma los jueves á las doce del día.

Sale de Palma para Valencia el vapor Jaime 2.º los jueves á las cinco de la tarde y llega á Valencia los viernes á las seis de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 13 de Enero de 1862.—El Administrador principal Leandro de Arredondo.

Núm. 141.

Universidad Literaria de Zaragoza.

A las doce del domingo 9 de Febrero próximo y en virtud de Real orden de 10 del corriente, tendrá lugar en la Sala rectoral de esta Universidad, bajo la presidencia del M. I. Sr. Rector y Junta interventora, la subasta de las obras del jardiú Botánico, presupuestadas en la cantidad de 11478 reales.

El croquis, presupuesto, relaciones de obras de albañileria, carpinteria, pintura y demas que ha de emplearse en dichas obras se hallarán de manifiesto para inteligencia de los licitadores en la Secretaria general de esta Universidad, abierta diariamente desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, excepto los festivos.

Regirán en la ejecucion de dichas obras las disposiciones contenidas en las generales de obras públicas aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, y en la Real instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Para tomar parte en la subasta se acreditará haber hecho en la Tesoreria de esta provincia el depósito de 600 reales vellon, conforme á lo prevenido en la disposiciou 5.ª de la Real ins-

truccion citada de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, redactadas con arreglo al modelo adjunto, y se admitirán hasta que se declare cerrada la subasta.

La adjudicacion se hará al mejor postor en baja de la cantidad de 11478 rs. á que asciende el presupuesto, advirtiéndose que de la cantidad en que se rematase se ha de deducir lo correspondiente á la Direccion facultativa y vigilancia.

La adjudicacion no se considerará válida hasta que recaiga sobre la misma la aprobacion de la Superioridad, quedando al rematante la responsabilidad del compromiso contraido.

Dará este principio á las obras en el término de ocho dias despues de la notificacion de la aprobacion de la subasta, y las dará terminadas en el de un mes, si por razon de hielos ó lluvias el Gefe no acordase la suspension.

Los pagos se harán en tres plazos: el primero á la mitad de la obra, previa certificacion que al efecto expedirá el Arquitecto Director, en la que se comprenderán las nueve décimas partes del valor de la obra ejecutada; el segundo por igual suma terminada y reconocida que sea la obra, y el tercerero á los seis meses despues de concluida, en el que se le abonará el décimo retenido, y se le devolverá la fianza previa certificacion de haber llenado el rematante su compromiso. Zaragoza 20 de Enero de 1862.—P. O. del M. I. Sr. Rector, Valentin Sambrijo, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe habitante en..... calle de..... núm..... enterado del anuncio, plano, presupuesto, pliegos de condiciones generales y particulares existentes en la Secretaria general de la Universidad, para la subasta de la obra que ha de ejecutarse en el Jardin Botánico de la misma, se compromete á realizarla estrictamente conforme á ellas, y en el término designado por la cantidad de..... (en letra.)

Fecha y firma.

NUM. 142.

Ayuntamiento constitucional de la S. H. Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha examinado si los Caminos vecinales de este distrito municipal, llenan su principal objeto que es el de dar paso facil, breve y espedito á los pueblos vecinos, y si se dirigen al propio tiempo por los puntos en que sin desatender la mayor brevedad en la linea, puedan dar vida y movimiento á los terrenos que recorren, refluendo su apertura en beneficio de los propietarios de tierras; y ha observado que el trayecto que en la actualidad describe el de Monzalbarba, por las carreteras de Madrid y de Navarra, no reunen las condiciones de utilidad y conveniencia que son de desear. En su consecuencia, ha formado un nuevo itinerario con objeto de variar su direccion, construyéndolo por Almozara, y á fin de que los interesados, puedan hacer por escrito con relacion al espresado itinerario todas las reclamaciones que creyere convenientes, se anuncia al público que por término de quince dias, contados desde esta fecha, se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Municipalidad, conforme al artículo cuarto del Reglamento de 8 de Abril de 1848, dictado para la ejecucion del Real decreto sobre conservacion y mejora de los Caminos vecinales. Zaragoza 18 de Enero de 1862.—El Presidente, Simon Gimeno.—De acuerdo de S. E. Manuel C. Reynoso.

La plaza de cirujano titular á partido abierto de esta villa de Trasobares, se halla vacante con la dotacion de 500 rs anuales pagados por trimestres, de los fondos municipales por la asistencia al Hospital y al reconocimiento de los mozos de la quinta. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de aquella villa hasta el dia 28 de Febrero próximo. Trasobares 16 de Enero de 1862.—El Alcalde, Raimundo Benedit.

Todos los vecinos y hacendados forasteros cuyos predios rústicos y urbanos radican en el término jurisdiccional de Utebo, se servirán presentar en la secretaria de dicho pueblo las relaciones de su respectiva riqueza en término de ochodias pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Utebo 25 de Enero de 1862, El Alcalde Policarpo Fringan.

NUM. 143.

Batallon provincial de Calatayud núm. 66.—Fiscalia del mismo.

No habiéndose presentado á

la revista pasada á este Batallon los dias 3 y 24 de Noviembre del año próximo pasado los soldados de este Batallon Bonifacio Gntierre Rubio, Lucas Campos Gomez, Antonio Pablo Cebolla y Agustin Javer Pastor á quienes estoy procesando por el referido motivo; usando de la jurisdiccion de que la Reina nuestra Señora (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército: por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon, á dichos individuos, señalándoles la casa habitacion del Sr. Teniente Coronel Comandante militar de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se contarán desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa, y se sentenciarán en rebeldia, sin mas llamarles ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. insértese para mayor publicidad con auencia y superior permiso de la autoridad militar de la provincia en el Boletin oficial de la misma. Calatayud 24 de Enero de 1862.—El Fiscal, Tiburcio Gutierre y Perez.—Por su mandado, El Escribano, Eduardo Alonso.

NUM. 144.

Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia —Intervencion militar de Valencia.

Los empleados que fueron en el Hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839 cuyo habilitado lo fué D. Vicente Barra, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el espresado cerca de estas oficinas militares se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion militar los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarle en el preciso término de tres meses los que existan en la Península é Islas adyacentes ó Cana-

rias, posesiones de Africa, de seis los que se encuentren en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico y Santo Domingo, de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre del 1857.

PERSONAL QUE SE CITA.—DISTRICTO DE VALENCIA.

Comisario de entradas.—Don Vicenté Carre y Salinas.

Profesores Médicos.—D. José Vicente Fiol, y D. José Mechero.

Cirujanos.—D. Pedro Cortada, D. Pedro Gimenez, D. José Ballés.

Capellan.—D. Juan Lorenzo Carrasco, Ramon Arcas, don Matias Bairauli, D. José Beltran, D. Vicente Ferrea y Ferrea.—Valencia 19 de Enero de 1862.—P. A. D. L. J., El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

D. José Marzo Escribano del Juzgado de primera instancia de este Partido de Egea de los Caballeros.

Certifico: Que en el pleito de que luego se hará mencion se pronunció la sentencia siguiente. En la villa de Egea de los Caballeros á 14 de Diciembre de 1861 el Sr. D. Narciso Rianza, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos estos autos ejecutivos instados por D. Cosme Pradas vecino de la ciudad de Zaragoza representado por el Procurador D. Pedro Clemente, contra D. Antonio Otin vecino de esta villa sobre pago de 3267 rs. vn., y—Resultando que el reo D. Antonio Otin reconoció mediante confesion judicial adeudar al actor D. Cosme Pradas la cantidad de 3267 rs., por la que à instancia del Pradas se despachó la ejecucion contra los bienes del D. Antonio Otin y que hecho el embargo se está de remate al reo no habiendo comparecido dentro del término ni alegado escepcion alguna, por lo que se le acusó la rebeldia.—Considerando que el titulo presentado por Pradas es de los que tienen aparejada ejecu-

cion.—Y considerando por fin lo dispuesto en los artículos 941 960 y 961 de la Ley de Enjuiciamiento civil—Fallo: Que dobo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer traza y remate de los bienes ejecutados y con su valor pago al acreedor de su crédito y costas causadas y que se causaren hasta su completo. Y por esta sentencia definitiva que se hará notoria respecto al reo en los Estrados del Juzgado y por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en el Boletín oficial de la provincia segun lo dispuesto en el artículo 1190 de la citada ley, así lo pronunció y mandó dicho Señor Juez de primera instancia y firma de que doy fé.—Narciso Riaza.—Ante mí, José Marzo.—Concuerda bien y fielmente con su original. Y para que conste cumpliendo con lo mandado en auto de hoy signo y firmo el presente en Ejea de los Caballeros á 16 de Enero de 1862.—En testimonio de verdad, José Marzo.

D Pablo Sancho y Lezcano primer suplente del Juzgado de paz del distrito de la universidad de Zaragoza y como tal ejerciente la judicatura en el expediente de que se hará mención por ausencia del Sr. Juez propietario é incompatibilidad de D. Benito Ramon Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos de concurso de acreedores de D. Joaquin de Larrainzar vecino de esta capital, tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta, de una casa sita en esta ciudad y su calle de la virgen del Rosario, señalada con el número 1.º que forma ángulo con la calle Mayor y confronta con dichas dos calles y con las casas de D. Vicente Pascual y de la testamentaria de D.ª Salvadora Cabrer entendiéndose la venta de la insinuada casa en dos porciones por admitir como de division por precio cada una de ellas segun tasacion pericial á saber es: la porcion medianera con la casa de D. Vicente Pascual en 610384 reales vellon y la otra medianera con accesorios que dá á la ca-

lle Mayor en 641025 reales vellon, advirtiendo que caso de ser mas de uno los compradores habrán de verificar de su cuenta las obras de division conforme al proyecto explicado por los peritos arquitectos en el croquis presentado por los mismos, el cual con los demas antecedentes que obran en el expediente se hallarán de manifiesto en la escribanía del que refrenda calle del Temple núm. 16 moderno, habiéndose señalado para el acto de la subasta el dia 6 de Marzo próximo viniente á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del cinco del Marzo número 5 segunda habitacion de la izquierda. Dado en Zaragoza á 23 de Enero de 1862.—L. Pablo Sancho y Lezcano.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Cayetano Garcia, Secretario honorario de S. M., Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Mariano Domingo Samitier y Ornat, natural de Ansó, vecino de esta capital, soltero, comerciante en ambulancia, de 40 años de edad, para que en el término de 30 dias, se presente en este Juzgado á oír una notificación en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre aprehension de un carro con once bultos de géneros en las inmediaciones de la venta de Causada, término de Alagon el dia 28 de Setiembre último. Dado en Zaragoza 22 de Enero de 1862. Cayetano Garcia.—Por su mandado, Francisco Higuera.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Tomas Ramos, natural de Puig y de unos 30 años de edad, hijo de Francisco y de Raimunda N. para que en el término de nueve dias compareza en este Juzgado á prestar su declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre robo de dinero, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Enero de 1862.—Cayetano Garcia.—Por su mandado, Pedro del Rey.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Pascual Aguilar y Lopez, natural y vecino de Lagata, casado, jornalero, y de 40 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que se le tiene conferido de la acusacion fiscal en la causa formada al mismo y otros sobre alborotos y lesiones, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Enero de 1862.—Cayetano Garcia.—Por su mandado, Pedro del Rey.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez, casado destagista que fue de la via férrea de esta capital á Madrid, en el mes de Marzo del año último y como tal avecindado en Utebo, sin que resulten mas datos, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se instruye, sobre construccion de un puente y corta de árboles, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Enero de 1862.—Cayetano Garcia.—Por su mandado, Pedro del Rey.

D. Benito Ramon Zaragoza, Juez de paz Letrado y Ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Maria Julian y Fuertes, natural de Daroca, soltera, sirvienta, de 22 años de edad, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que contra la misma y otros me hallo instruyendo sobre lesiones y hurto de un pañuelo, que si se presentare ó fuere habida se le administrará justicia ó en otro caso se sustanciará la rebeldia causándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 24 de Enero de 1862.—L. Benito Ramon Zaragoza.—Por su mandado Liborio Lorbés.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á dos jóvenes de 18 á 20 años, que con las chaquetas sobre los hom-

bros, pañuelos de la india en la cabeza, vistiendo uno de ellos pantalón de pana oscura, estuvieron con Martin Castillo y Badan en la mañana del 5 de Setiembre último sobre las diez de la misma, frente á la puerta de la casa de D. Martin Sanchez Cotin, en la calle de San Miguel de esta ciudad, pelando unos palitos con navajas, y que con dicho Castillo intentaron entrar en la mencionada casa, á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo con dicho motivo; que si se presentaren ó fueren habidos se les administrará justicia, ó en otro caso se sustanciará en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Enero de 1862.—L. Benito Ramon Zaragoza.—Por su mandado, Liborio Lorbé.

D. Francisco Dato y Obispo Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Lérida.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ignacio Rosell y Ruaben, natural de Rialp, de 23 años de edad, capataz que fué de las obras del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza, para que en el preciso é improrogable término de nueve dias se presente en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria y defenderse despues de los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo sobre siniestros ocurridos en el término de Almacellas por el choque de wagoes la noche del 28 al 29 de Noviembre del 1860, pues que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Lérida á 20 de Enero de 1862.—Francisco Dato y Obispo.—Por mandado de S. S.ª, Jacinto Arau, Escribano.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Marco y Sanchez, soltero, natural y vecino de Mulpica, de 24 años de edad, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á extinguir la condena que por S. E. la Audiencia del territorio se le ha impuesto por via de sustitucion y apremio, procedente de causa sobre heridas á Miguel Andres, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sos á 23 de Enero de 1862.—Valentin Fuentes Lopez.—Por mandado de S. S.ª Salvador Mamo.

Imprenta de Antonio Gallisa.